

PROCESO EJECUTIVO SIN SENTENCIA

RADICADO: 2020-00121-00

ARTÍCULO 461 del C.G.P.

FACS

Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Una vez revisado el expediente y el SISTEMA SIGLO XXI, NO se encontró embargo de remanente ni de crédito. Sírvase ordenar lo conducente. Bucaramanga, 19 de enero de 2021.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, donde solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho considera procedente tal petición.

Así mismo, no se condenará en costas por solicitud expresa de la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **VIVIANA VARGAS RODRIGUEZ** identificada con CC 63.551.290 contra **MARTHA QUEVEDO GONZALEZ** identificada con C.C. 55.153.117 y **MARITZA OTALORA CORONEL** identificada con C.C. 36.539.559.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: No condenar en costas por lo expuesto en antecedencia.

CUARTO: ARCHIVAR el presente expediente.

NOTIFIQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 04 del 20 de enero de 2021.